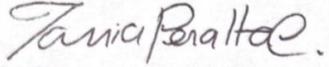


Exp. 2022-063
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: informando que el demandado TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA contesto de la demanda, dentro del término legalmente conferido para ello. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)



TANIA MARÍA PERALTA CAMPO
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero, ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

Atendiendo el informe secretarial y revisado el escrito de contestación a la demanda por parte de S TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA, se advierte que no cumple con los requisitos contemplado en el Artículo 31 del C.P.T y S.S:

En cuanto a los anexos de la contestación de la demanda:

El numeral 5 del art. 31 CPTSS consagra que la contestación de la demanda deberá contener "La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba".

Por lo anterior, se requiere al demandado aportar las documentales que fueron relacionadas en el acápite de pruebas, teniendo en cuenta que las enunció, pero no fueron allegadas con el escrito de demanda, tales como:

- Contrato de arrendamiento de vehículo aportado por TAXI AUTOS HIPERCENTRO y que reposa en el expediente.

Aunado a lo anterior, encuentra este despacho que la contestación de la demanda no se notificó en debida forma a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, así como el artículo 78 del CGP, aplicable al presente tramite en concordancia al artículo 145 del CPTS. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso a las partes, y si es del caso, que el extremo activo de cumplimiento al numeral segundo del artículo 28 del CPTSS.

Así las cosas y en cumplimiento al párrafo 3º del artículo 31 del mismo ordenamiento, se le concede al apoderado de la pasiva el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a fin de que subsane los defectos de que adolece la contestación,

Exp. 2022-063
Ordinario Laboral

de lo contrario se le impondrán las sanciones que la Ley prevé.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA., otorgándole un término de cinco (05) días para subsanarla respectivamente; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 017** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **9 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaría